

4. A los efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

5. La decisión sobre el decomiso definitivo de los productos o su destino corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 51.

De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre los que se hayan producido en productos a granel, el tenedor de los mismos y respecto de las que se deriven del transporte de mercancías recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 52.

Podrá acordarse por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en caso de reincidencia y a efectos de ejemplaridad, la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de las sanciones impuestas.

Artículo 53.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2. Las multas deberán hacerse efectivas antes de que transcurra un mes desde la firmeza de la resolución.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben dentro de los siguientes plazos:

Las infracciones leves, a los seis meses de su comisión.

Las infracciones graves, a los dos años de su comisión.

Las infracciones muy graves, a los tres años de su comisión.

Artículo 54.

En los casos en que la infracción concierna al uso de la denominación de origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial y competencia desleal.

Disposición adicional primera.

Los viñedos y bodegas inscritas en los Registros de la Asociación Vino de la Tierra «MEDINA DEL CAMPO» a la entrada en vigor de este Reglamento, quedarán inscritos de oficio en los correspondientes Registros de la Denominación de Origen «RUEDA», teniendo derecho a que todos los vinos sometidos a control por dicha Asociación puedan optar a su calificación como vinos amparados por la D.O. «RUEDA», previo sometimiento al proceso de calificación establecido por esta Denominación de Origen.

Disposición adicional segunda.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 23.2, las bodegas inscritas en la D.O. Rueda que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento venían produciendo en las mismas instalaciones, vinos blancos amparados por la D.O. Rueda y vinos tintos o rosados elaborados con uva procedente de fuera de la zona de producción de la D.O. Rueda, podrán seguir elaborando, almacenando, criando y/o embotellando en las mismas instalaciones, en tanto no elaboren vinos rosados o tintos susceptibles de ser amparados por la D.O. RUEDA. Las bodegas que pretendan mantener dicho «status», deberán notificarlo fehacientemente al Consejo Regulador en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Esta situación podrá prolongarse por un periodo de al menos cinco años (hasta la campaña 2007-2008), siendo ampliable, si a juicio de la Dirección General de Industrias Agrarias no existe producción de uva suficiente en la zona de producción de la D.O. de Rueda, para atender a las necesidades de producción de las bodegas autorizadas y exigencias de calidad en cuanto a vinos tintos y rosados se refiere.

Si en algún momento posterior, alguna de las bodegas que haya optado, por seguir elaborando vinos tintos o rosados con uva procedente de fuera

de la zona de producción, solicitan el inicio de elaboración, almacenamiento, crianza o embotellado de vinos tintos y/o rosados amparados por la D.O. «RUEDA», se entenderá que en dicho momento renuncia, de forma definitiva, al derecho reconocido en el primer párrafo de esta disposición.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16363 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras del sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 28 de junio de 2002, el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte y el Principado de Asturias para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras del sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de julio de 2002.—El Presidente, Fernando González Landa.

ANEXO

Convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras del sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora

En Oviedo a 28 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, don Fernando González Landa, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas.

De otra, el ilustrísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Presidente de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, don Herminio Sastre Andrés, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de junio de 2002, y por acuerdo del Consejo de Administración de la Junta de Saneamiento, en reunión celebrada el 13 de febrero de 2002.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, y a tal efecto,

EXPONEN

Por aplicación del Real Decreto-Ley 15/1984, de 26 de diciembre, sobre medidas excepcionales para aprovechamiento de los recursos hidráulicos, quedaron incorporadas al Plan General de Obras Públicas, conforme dispone el artículo 3.º de dicha disposición legal, las obras relativas al aprovechamiento integral de recursos hidráulicos de la zona central de Asturias, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Dicha norma se materializó con la ejecución, por parte del Departamento Ministerial competente, en la actualidad Ministerio de Medio Ambiente, de las infraestructuras del sistema general de saneamiento de la zona central de Asturias, que incluye las cuencas de los ríos Nalón, Caudal y Nora.

La Confederación Hidrográfica del Norte, Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente, tiene atribuidas, respecto de las obras hidráulicas, objeto de esta Encomienda de gestión, las funciones que se recogen en los artículos 23 y 24 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Por otra parte, la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, crea en su artículo 10,

como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, un canon de saneamiento, afectando íntegramente su recaudación a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en dicha Ley o consideradas en los planes directores como de interés regional y que se corresponden con las declaradas de interés del Principado de Asturias, según su artículo 8, especificadas en el anexo II de la misma y que, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Director de Obras, son las de dicho anexo II las que tienen la consideración de interés regional (disposición transitoria tercera del Decreto 19/1998, de 23 de abril).

Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras así como de los terrenos vinculados al sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora puede realizarse a través de una relación jurídico-pública de carácter bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Aguas.

Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la encomienda.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 124 del texto refundido de la Ley de Aguas el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 18.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, suscriben el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La presente encomienda de gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras, así como de los terrenos vinculados a las mismas, del sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora, cuya descripción consta como anexo al presente convenio.

Segunda.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

Tercera.—El Principado de Asturias podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, obligándose a depurar eficazmente las aguas residuales afluentes a las estaciones depuradoras y ajustando los parámetros de control de los efluentes de las mismas a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de su construcción, recogidas en los respectivos proyectos.

Cuarta.—Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Confederación y de la Comunidad Autónoma y que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

La Confederación Hidrográfica del Norte, en el seno de la Comisión transmitirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

La información facilitada tendrá como principal objetivo que el Principado de Asturias pueda conocer la situación actual y estado de funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema y del conjunto de los mismos, así como las necesidades de reposición de elementos y mejoras necesarias a introducir que conlleve a la obtención de los resultados de la depuración establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Norte asesorará al Principado de Asturias en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación, mantenimiento y las infraestructuras objeto de encomienda.

Quinta.—El Principado de Asturias, a través de la Junta de Saneamiento, se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento y conservación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de la Encomienda de gestión.

Sexta.—La Encomienda de gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia corresponden al Estado, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o las Administraciones locales.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta encomienda de gestión se efectuará por ambas Administraciones, con inde-

pendencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Norte en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

Octava.—La Encomienda de gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha antes indicados.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa. El Consejero de Medio Ambiente y Presidente de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, Herminio Sastre Andrés.

ANEXO

Sistema de saneamiento general del río Nora infraestructuras afectadas por el Convenio de encomienda de gestión

Cuenca del río Nora

Depuradora de aguas residuales de Villapérez:

Proyecto de ampliación de la EDAR de Villapérez para saneamiento de la cuenca del río Nora (Asturias.)

Clave: 01.333.348/2111.

La instalación de secado de fangos de la EDAR será sustituida con cargo a la UTE Ferrovial-Cadagua, constructora de la planta, bajo la supervisión de la Comisión Técnica Mixta definida en la cláusula cuarta.

Colector interceptor del río Nora:

Proyecto de colector interceptor del río Nora. Tramo: Las Llamargas-Espiritu Santo. Términos municipales de Siero y Oviedo.

Clave: 01.333.345/211.

Proyecto de construcción del colector interceptor general del río Nora. Tramo: Las Llamargas-El Berrón. Término municipal de Siero.

Clave: 01.419.274/2111.

Colector interceptor del río Noreña:

Proyecto de colector interceptor general del río Noreña.

Tramo: EDAR.

Villapérez-La Fresneda. Términos municipales de Siero y Oviedo.

Clave: 01.333.348/2111.

Proyecto de construcción del colector interceptor general del río Noreña. Tramo: La Fresneda-Noreña. Término municipal de Siero y Noreña.

Clave: 01.333.355/2111.

Cuenca del río San Claudio

Edar de San Claudio:

Proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de San Claudio para saneamiento del arroyo San Claudio. Cuenca del río Nora. Término municipal de Oviedo (Asturias).

Clave: 01.333.345/2111.

Colector del río San Claudio:

Proyecto de colectores de saneamiento de la cuenca del río San Claudio. Término municipal de Oviedo (Asturias).

Clave: 01.333.369/2112.

16364 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler» y «Plataforma de pruebas contraincendios» a realizar en el aeropuerto de Ibiza (AENA).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y